

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por Productos Universo S.A.S. en contra de Jairo Andrés Gutiérrez Robayo, informándole que mediante auto No. 1362 del 3 de noviembre de 2021 este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, se condenó en costas a la parte ejecutada. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en contra de la parte ejecutada	\$ 165.179.150
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 165.179.150

Por otro lado, allega escrito la parte demandante solicitando la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el demandado no se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020 si no por conducta concluyente, conforme al escrito presentado el día 9 de diciembre. Así mismo, solicita aclaración sobre la fijación de las agencias en derecho. Para proveer.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1434

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, se actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P.

Revisado como ha sido el expediente se advierte que efectivamente el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente y no como se indicó en el auto de seguir adelante con la ejecución; por lo que se corregirá dicha situación.

Por otro lado, en cuanto a la inconformidad que menciona la parte actora sobre la fijación de las agencias en derecho, es necesario manifestar que este no es el momento procesal oportuno para ello, teniendo en cuenta que el artículo 366 del C.G.P. en su numeral 5 indica que:

"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1.- Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

2.- Corregir el auto No. 1362 del 3 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el demandado se notificó por conducta concluyente y no como se había indicado.

3.- Negar la solicitud de aclaración de la fijación de las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4.- En firme esta providencia y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2020-00160

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ded8e453665a1cea917f4dda0e933c6b120a3d7cacf3b164636fc622eebd8d

Documento generado en 16/11/2021 01:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>